



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013200
DEMANDANTE: COOCREDIANGULO
DEMANDADO: GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado solicitó copia del proceso. Sírvase Proveer.

pl Abutez Barrera
Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, revisado el expediente, el día 29 de junio de 2021 a las 3:45 PM, proveniente del correo electrónico deibysbarriosarevalo@gmail.com, fue recibida solicitud de copias del proceso, presentada por el señor GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO.

Pues bien, atendiendo el correo electrónico recibido, en primer lugar, considera el Despacho que, con la presentación del escrito en comento, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO, al configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. [...]" (Cursiva y negrita fuera de texto original).

En virtud de lo anterior, se accederá a lo solicitado y se tendrá por notificado al demandado, señor GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO por conducta concluyente y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, para que presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210013200
DEMANDANTE: COOCREDIANGULO
DEMANDADO: GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO

1. Téngase notificado al demandado, señor GILBERTO RAFAEL BARRIOS AREVALO por conducta concluyente y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 619-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 50 de fecha 27 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO